

Empresa / Entidad / Organismo	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
NATURGAS	<p>La Asociación Colombiana de Gas Natural agradece la oportunidad de participar y dar sus opiniones acerca de la propuesta de resolución de la referencia, las cuales esperamos sean un aporte útil para que la norma en trámite permita la adecuada implementación del SICOM - GNCV, en beneficio de todos los agentes interesados y del desarrollo del sector en general.</p> <p>En primer lugar, consideramos que la propuesta de regulación se enfoca en el registro de los agentes, trámite que documentan y desarrollan de manera detallada, situación que no ocurre con el reporte de la información periódica, el cual no es desarrollado en ninguna medida, por lo que se sugiere complementar la resolución en ese sentido.</p> <p>Ahora bien, considerando que parte de las obligaciones del reporte de información se encuentran definidas en la Resolución MME No. 4 0279 del 4 de abril de 2017, sugerimos retomar estas obligaciones y complementar aspectos del reporte de información que no están siendo considerados en la resolución en consulta.</p> <p>Medidas tales como, procedimientos alternos ante fallas en las comunicaciones; causales para deshabilitar a los agentes; procedimientos de inhabilitación de agentes, errores en el reporte de la información: mecanismos de corrección; auditoría de la información reportada; así como las consecuencias por el no reporte de la información, para una adecuada implementación del sistema.</p> <p>Sin más que agregar, agradecemos los esfuerzos realizados por el Ministerio para lograr la implementación de este sistema, en beneficio de todos los interesados y quedamos a su disposición para discutir el tema objeto de esta comunicación, si así lo considera pertinente.</p>	<p>Artículo 7. Reportes de información. Para la operación del sistema se requiere que los agentes y actores reporten la siguiente información, en el momento que corresponda: (...)</p> <p>Artículo 8. Dispositivo electrónico de identificación vehicular. Cada dispositivo electrónico o chip debe contar con un número único, el cual es asignado y grabado directamente por el fabricante del equipo. A dicho dispositivo se le asociará la siguiente información, por parte del organismo de certificación, previa certificación de la instalación realizada por el taller de conversión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Placa o VIN del vehículo. Obligatorio para el cargue inicial.</li> <li>• Marca y línea del vehículo.</li> <li>• Nombre y cédula del propietario del vehículo.</li> <li>• Tipo de servicio (público o particular).</li> <li>• Fecha de la última revisión anual (DD/MM/AAAA). Obligatorio para el cargue inicial.</li> <li>• Fecha de la última revisión quinquenal (DD/MM/AAAA). Obligatorio para el cargue inicial.</li> <li>• Número de serial del cilindro. Obligatorio para el cargue inicial.</li> <li>• Marca del cilindro.</li> <li>• País de origen del cilindro.</li> <li>• Fecha de fabricación del cilindro (DD/MM/AAAA). Obligatorio para el cargue inicial.</li> <li>• Diámetro del cilindro (milímetros).</li> <li>• Capacidad del cilindro (litros).</li> <li>• Tipo de cilindro (1, 2, 3 o 4).</li> <li>• Fecha de expiración del cilindro, de acuerdo a la vida útil del cilindro.</li> <li>• Número de serial del regulador. Obligatorio para el cargue inicial.</li> <li>• Marca del regulador.</li> <li>• País de origen del regulador.</li> <li>• Fecha de fabricación del regulador (DD/MM/AAAA).</li> </ul> <p>Sobre la información requerida por cada agente o actor, se especificó lo siguiente:</p> <p>Importadores, fabricantes y comercializadores de equipos de conversión y de vehículos impulsados con GNCV: Fechas y cantidades de equipos de conversión ingresados al mercado (cilindros y reguladores), identificando serial, marca, país de origen, fecha de fabricación, vida útil del equipo y certificado de conformidad de producto o declaración de conformidad del proveedor.</p> <p>Talleres de conversión Instalación de los equipos de GNCV: Certificado de conformidad del taller de conversión, copia de las pólizas de seguros (número, aseguradora, fecha de expedición, fecha de vigencia, monto asegurado, riesgos amparados), fechas de instalación y revisión de equipos, certificados de competencia laboral del personal del taller.</p> <p>Laboratorios de ensayo/prueba Pruebas de los cilindros: Fecha de realización de la prueba hidrostática, resultado de la prueba hidrostática.</p> <p>Organismos de certificación: Certificados de conformidad de productos, de instalaciones, de personas. Vigencia de los certificados de conformidad expedidos y de sus renovaciones, según el caso (aplicables a productos, instalaciones y personas), dispositivos electrónicos instalados (número del chip), así como su habilitación o deshabilitación.</p> <p>Distribuidores-comercializadores de gas natural: Contratos de suministro de gas natural en firme, reportes de entregas a las EDS (fechas y cantidades de GNC).</p> <p>Estaciones de servicio de GNCV: Certificado de conformidad de la EDS, copia pólizas de seguros (número, aseguradora, fecha de expedición, fecha de vigencia, monto asegurado, riesgos amparados), reportes de ventas (fechas y cantidades de suministros de GNC), certificados de competencia laboral del personal a cargo de la operación y mantenimiento de la EDS.</p>	<p>Se acoge la observación y se detalla la información requerida por los diferentes agentes y actores en el sistema. Dichos requerimientos de información están acordes con lo establecido en la reglamentación técnica vigente y en la Resolución 4 0279 de 2017.</p> <p>En relación con los reporte de información periódica, se adicionó lo siguiente:</p> <p>En el instructivo para el registro de agentes y actores en el Sistema de Información SICOM – GNCV y reportes de información, se incluyó la siguiente actividad: "Realizar transacciones o reportes de información al sistema que sean del caso, por parte de cada agente o actor, en el momento que corresponda".</p> <p>Sobre adicionar medidas tales como: "procedimientos alternos ante fallas en las comunicaciones; causales para deshabilitar a los agentes; procedimientos de inhabilitación de agentes, errores en el reporte de la información: mecanismos de corrección; auditoría de la información reportada; así como las consecuencias por el no reporte de la información, para una adecuada implementación del sistema", se aclara lo siguiente:</p> <p>1) Sobre procedimientos alternos ante fallas en las comunicaciones: Esto se encuentra establecido en los numerales 10.8, 10.9 y 10.14 de la Resolución 4 0279 de 2017.</p> <p>2) Sobre causales para deshabilitar a los agentes; procedimientos de inhabilitación de agentes: Sobre el tema, se adicionó lo siguiente:  <b>Parágrafo 3.</b> Previa a la habilitación, el agente o actor deberá capacitarse en el manejo de la plataforma SICOM-GNCV, la cual podrá realizar de manera virtual o presencial.  <b>Parágrafo 4.</b> Posterior a la habilitación, el agente o actor deberá establecer en SICOM-GNCV las relaciones contractuales o comerciales entre los diferentes agentes o actores de la cadena, ya sea a través de acuerdos de servicio o de suministro. Dicha responsabilidad será de quien demande o solicite el producto o servicio (Estaciones de servicio, talleres de conversión, importadores, fabricantes o comercializadores de equipos de conversión y de vehículos impulsados con GNCV).  <b>Parágrafo 5.</b> Los organismos evaluadores de la conformidad podrán solicitar la creación de usuarios adicionales, mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, donde se especifique el nombre completo, el tipo y número del documento de identificación y el correo electrónico del auditor, inspector o verificador. Dicho usuario será válido siempre y cuando se mantenga la relación laboral correspondiente. Asimismo, en caso de presentarse una inactividad superior a 60 días en el sistema, el usuario y clave del personal autorizado, será bloqueado.</p> <p>3) Sobre errores en el reporte de la información, mecanismos de corrección, auditoría de la información: La plataforma cuenta con los siguientes medios para atender cualquier tema sobre el sistema SICOM-GNCV, o corrección de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Call Center SICOM, Teléfono 324 0100.</li> <li>• Línea nacional gratuita 018000-967 080 (24 horas al día los 7 días de la semana).</li> <li>• Correo Electrónico: <a href="mailto:sicom.servicio@minminas.gov.co">sicom.servicio@minminas.gov.co</a>; o diligenciar el formulario de contactenos en <a href="http://www.sicom.gov.co/contactenos.shtml">http://www.sicom.gov.co/contactenos.shtml</a></li> <li>• Chat dispuesto por el operador.</li> </ul> <p>Adicionalmente, ante falta de información o inconsistencias en la información reportada, el sistema presentará las alarmas correspondientes, según el caso, ante el MME o ante la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC.</p> <p>4) Por último sobre las consecuencias por el no reporte de la información, se tiene en general la deshabilitación del agente dado que de acuerdo con la Ley 1753 de 2015, corresponde a un requisito para operar.</p>